



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (459/2021).-----

TOMO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (332).-----

FOLIOS NÚMEROS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO A TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE (35784-35787).-----

CONTRATO DE DONACIÓN CONDICIONADA, QUE REALIZA EL ESTADO DE CAMPECHE Y/O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL COMANDANTE DE LA TRIGÉSIMO TERCERA ZONA MILITAR GENERAL DE BRIGADA D.E.M. ENRIQUE DENA SALGADO.-----

---En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las **once** horas del día de hoy **seis de mayo** del año dos mil **veintiuno**, Yo, Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Público Sustituto por impedimento temporal de su Titular el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, de la Notaría Pública Número Veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, HAGO CONSTAR la formalización del acto consignado en el proemio del presente instrumento, de conformidad con la siguiente protesta de ley, declaraciones, y clausulas:-----

PROTESTA DE LEY

El suscrito Notario hace constar, que hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo 88 ochenta y ocho de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedan debidamente apercibidos de ello, protestando formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento y que los documentos que en el mismo se relacionan son auténticos. -----

DECLARACIONES

PRIMERA.- El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ** declara que mediante escrito de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, signado por el ciudadano el comandante de la Trigésimo Tercera Zona Militar, General de Brigada D.E.M. **ENRIQUE DENA SALGADO**, solicitó la donación del siguiente bien mueble: -----

ID	DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE SERIE	FACTURA	VALOR FACTURA
119467	RAM 2500 PROMASTER CONVERSIÓN AMBULANCIA TRASLADO, MARCA CHRYSLER, MODELO 2500	3C6TRVG7KE561466	NC371/F6687/F6766	\$1,022,420.50

SEGUNDA.- Que el comandante de la Trigésimo Tercera Zona Militar, General de Brigada D.E.M. **ENRIQUE DENA SALGADO**, solicitó la donación del bien mueble descrito en la declaración primera anterior, con la finalidad de que sea adscrito y utilizado para la realización de las actividades que el personal militar está realizando en apoyo al Estado de Campeche; para efectos de lo

anterior se expidió el Acuerdo de Autorización **005/MUE/2021**, de fecha **ocho de marzo** del año dos mil **veintiuno**, emitido y autorizado por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, representada por el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, conjuntamente con la Maestra Lidia Carrillo Díaz, Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche, mismo que a la letra dice:-----

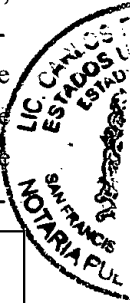
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- EL C. INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y LA C. MAESTRA LIDIA CARRILLO DÍAZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

VISTOS.- El oficio A.J.048/2021 de fecha 4 de febrero de 2021, signado por el Comandante de la 33ª. Zona Militar, Gral. Bgda. D.E.M. Enrique Dena Salgado, en el cual solicitó la donación de una unidad vehicular, con conversión a ambulancia; -----

RESULTANDO

- 1.- Con motivo de las actividades que el personal militar está realizando en apoyo al Estado de Campeche, durante la contingencia provocada por el COVID-19 y la aplicación del PLAN DN-III-E, aunado a la necesidad de preservar la salud del personal militar y sus derechohabientes en el Estado de Campeche, debido a que en esta plaza solo se tiene una ambulancia urbana para el traslado de pacientes al Hospital Militar Regional de Especialidades, ubicado en la plaza de Mérida, Yucatán , el Comandante de la 33ª. Zona Militar, Gral. Bgda. D.E.M. Enrique Dena Salgado, solicitó en donación una unidad vehicular, tipo ambulancia. -----
- 2.- Que el Estado de Campeche es propietario del bien mueble, el cual se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, bajo el ID, descripción, factura y valor que a continuación se detalla:-----

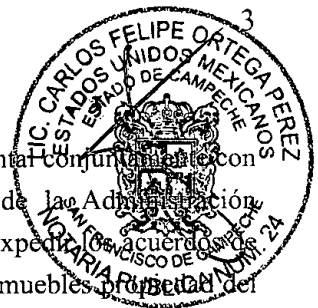
ID	DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE SERIE	FACTURA	VALOR FACTURA
119467	RAM 2500 PROMASTER CONVERSIÓN AMBULANCIA TRASLADO, MARCA CHRYSLER, MODELO 2500	3C6TRVG7KE561466	NC371/F6687/F6766	\$1,022,420.50



Visto lo anterior y;-----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 71 fracción XVI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4 tercer párrafo, 10, 12, 16 fracciones III y IV, 23 fracciones IX y XXIII y 24 fracciones IX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 5 fracción VI, 11 párrafo segundo, 12 fracciones II, III, XI, XVIII y XXIX y 19 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 3 y 9 fracción XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los arábigos 1 fracción I, 2 fracción IV y 12 fracción III del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche;



la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de autorización para la enajenación por donación de bienes muebles propiedad del Estado de Campeche. -----

SEGUNDO.- Que mediante oficio A.J.048/2021 de fecha 4 de febrero de 2021, el Gral. Bgda. D.E.M. Enrique Dena Salgado, en su carácter de Comandante de la 33ª Zona Militar, tal y como lo acredita con el nombramiento expedido por el General División D.E.M. Director Adolfo Castillo López, de fecha 4 de octubre de 2019, solicitó en donación una unidad vehicular para la realización de las actividades que el personal militar está realizando en apoyo al Estado de Campeche, durante la contingencia provocada por el COVID-19 y la aplicación del PLAN DN-III-E, aunado a la necesidad de preservar la salud del personal militar y sus derechohabientes en el Estado de Campeche, debido a que en esta plaza no se cuenta con Hospitales de Zona Militar y solo se tiene una ambulancia urbana para el traslado de pacientes al Hospital Militar Regional de Especialidades, ubicado en la plaza de Mérida, Yucatán, conforme a las facultades que le confiere los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.-----

TERCERO.- Que en la especie, la enajenación por donación se encuentra establecida en los artículos 13 fracción V, 14, 21 y 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes:

"... ARTÍCULO 13.- Los bienes muebles estatales que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado de los siguientes actos: -----

(...)- -----

IV. Enajenación por donación a favor de la Federación, órganos constitucionales autónomos federales o estatales, o Municipios del Estado, así como de entidades públicas federales, estatales y municipales, que los requieran para la realización de programas sociales o educativos, para la prestación de servicios públicos o para promover acciones de interés general o beneficio colectivo; -----

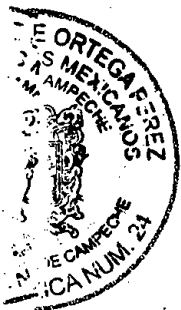
(...)- -----

ARTÍCULO 14.- Los acuerdos de autorización para llevar a cabo los actos señalados en las fracciones... V del artículo anterior, implicarán la baja automática del respectivo mueble del inventario general de bienes propiedad del Estado. -----

(...)- -----

ARTÍCULO 21.- La enajenación por donación a título gratuito de muebles estatales, a que se refieren los fracciones IV y V del artículo 13 de este Reglamento, sólo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del mueble y los plazos para iniciar su utilización, el cual no podrá ser mayor a dos meses. En el caso de incumplimiento de los proyectos o del plazo citado, tanto el bien donado como sus mejoras revertirán a favor del patrimonio del Estado. -----

ARTÍCULO 22.- En los contratos de donación respecto de bienes muebles estatales se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado..." -----



Precisado lo anterior, se procede a analizar el régimen jurídico del bien mueble solicitado en donación por el Comandante de la 33ª Zona Militar, Gral. Bgda. D.E.M. Enrique Dena Salgado. -----

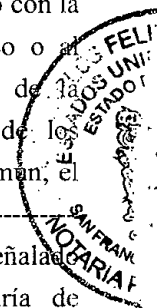
Al respecto, tenemos que el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado, conforme a su artículo 1, tiene por objeto: *"I. Normar el régimen jurídico de los bienes muebles de la propiedad del Estado de Campeche"*; y el numeral 10 señala que: *"Los bienes muebles estatales tienen el carácter de: VI. Bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública"*; en el diverso 11 prevé que: *"Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los: I. Destinados al servicio de las dependencias y entidades"; II.- Que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado; III.- Muebles estatales destinados al servicio de la Federación o de los Municipios; y IV. Demás que conforme otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público"*. Asimismo, el arábigo 12 señala que, el Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes: *"I. Acuerdos de Destino: Aquellos cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado o favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales"*.----

De lo expuesto se deduce que son bienes muebles incorporados al dominio público del Estado, aquellos que mediante los acuerdos de destino expedidos por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la Secretaría de la Contraloría, se encuentran afectos al servicio público o al ejercicio de una función pública de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o al servicio de la Federación o de los Municipios o que, conforme a otras leyes, tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público.-----

En virtud de lo anterior y toda vez que respecto al bien mueble estatal señalado en el Resultado 2, no se ha expedido por parte de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la Secretaría de Contraloría, el acuerdo de destino a que se refiere el artículo 12 fracción 1 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado, se concluye que este no se encuentra afecto a un servicio público o al ejercicio de una función pública y, en consecuencia, no está incorporado al régimen de dominio público del Estado.-----

Asimismo, no es útil para destinarse al servicio público o al ejercicio de una función pública, en virtud de que previo a la recepción de la solicitud de donación en análisis, no existe solicitud alguna por parte de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, que pueda satisfacer mediante el destino del mueble en cuestión, y en consecuencia, es susceptible de ser objeto de cualquiera de los actos previstos en el artículo 13 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstos, la enajenación por donación.-----

Por lo que respecta al solicitante, la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), es una dependencia de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes y los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República; asimismo para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión, contará entre sus dependencias, con la la Secretaría de la Defensa Nacional, cuyos asuntos le compete el de organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza





Aérea; Organizar y preparar al servicio militar nacional. Prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército y la Fuerza Aérea, así como los servicios civiles que a dichas fuerzas señale el Ejecutivo Federal y los demás que atribuyan expresamente las leyes y reglamentos; de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 7, 8 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional y su correlativo los arábigos 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de lo que se deduce que reúne los requisitos de

personalidad del solicitante, previsto en el artículo 13 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado, entre éstos. la enajenación por donación a favor de la Federación, por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional. para el uso de la 33ª Zona Militar, sede en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche. -----

En cuanto a los fines y plazos de utilización del bien de la solicitud presentada, se advierte que será usado de forma inmediata una vez concluido el trámite de donación, para la prestación de los servicios públicos a cargo del solicitante. -----

En este contexto y en virtud de lo expuesto, fundado y motivado, resulta procedente otorgar la donación planteada del bien mueble señalado en el Resultando 2 que antecede, a favor de la Federación por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional, para el uso de la 33ª Zona Militar, sede en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche. -----

Por último, la autorización de donación otorgada y de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado, en el contrato de donación respecto del bien mueble estatal se estipulará cláusula de rescisión, en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado. -----

De lo expuesto y fundado, se: -----

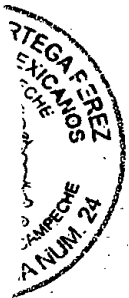
ACUERDA

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto. -----

SEGUNDO.- Se autoriza la enajenación por donación a título gratuito del bien mueble descrito en el Resultando 2 del presente acuerdo, que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertará, a favor del Federación a través de la Secretaría de la Defensa Nacional, para el uso de la Comandancia de la 33ª Zona Militar, CONDICIONADA a que lo utilice para la prestación de los servicios públicos a su cargo, entre ellos la realización de las actividades que el personal militar está desempeñando en apoyo al Estado de Campeche, durante la contingencia provocada por el COVID-19 y la aplicación del PLAN DN-III-E, aunado a la necesidad de preservar la salud del personal militar y sus derechohabientes en el Estado de Campeche.. -----

TERCERO.- Corresponde a la Federación, a través de la Secretaría de la Defensa Nacional, para el uso de la Comandancia de la 33ª Zona Militar, vigilar el buen uso y mantenimiento del bien que aquí se dona, para su mejor funcionamiento, por lo que, a partir de la notificación del presente acuerdo, el Estado de Campeche se deslinda de cualquier desperfecto que derive del mal uso del bien objeto de la donación. -----

CUARTO.- El presente acuerdo deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre, el cual además deberá incluir **CLÁUSULA DE RESCISIÓN**, para el caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor



del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble.-----

SEXTO.- Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, serán por cuenta del donatario.-----

SEPTIMO.- La autorización contenida en este acuerdo quedará sin efecto alguno si dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de su notificación, no tiene lugar la celebración del contrato de donación respectivo. --

OCTAVO.- Notifíquese el presente acuerdo por oficio a la Federación por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional, a través de la 33ª Zona Militar, quien tiene las facultades para firmar el contrato de donación, para los efectos legales y administrativos que correspondan..-----

NOVENO.- Se instruye a la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para que se efectúen las actualizaciones en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, en términos de lo previsto por el artículo 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado..-----

DÉCIMO.- Cúmplase.-----

Así lo proveyeron y firman el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental y la Maestra Lidia Carrillo Díaz, Secretaria de la Contraloría. Dos Firmas Ilegibles.-----

---Declarado lo anterior los comparecientes, formalizan la presente donación condicionada al tenor de las siguientes:-----

CLÁUSULAS

---PRIMERA: EL ESTADO DE CAMPECHE Y/O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través del Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, dona a título gratuito el bien mueble descrito y localizado en la declaración primera anterior, la cual se tiene por reproducida a la letra en esta cláusula conducente, para todos los efectos legales a que haya lugar, quiere y consiente en que le sea donado a favor de la Federación a través de la SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, CONDICIONADA a que lo utilice para la prestación de los servicios públicos a su cargo, entre ellos la realización de las actividades que el personal militar está desempeñando en apoyo al Estado de Campeche, durante la contingencia provocada por el COVID-19 y la aplicación del PLAN DN-III-E, aunado a la necesidad de preservar la salud del personal militar y sus derechohabientes en el Estado de Campeche.-----

---SEGUNDA: Que el presente documento se celebra de conformidad con el Acuerdo de Autorización 005/MUE/2021, transcrito en la Declaración Segunda de esta Escritura que se da por reproducido íntegramente; la Federación a través de la SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, representada en este acto por el comandante de la Trigésimo Tercera Zona Militar, General de Brigada D.E.M. ENRIQUE DENA SALGADO, acepta esta donación hecha a su favor en los términos de esta escritura, así como en los términos y condiciones estipulados en el acuerdo de autorización antes mencionado.-----

---TERCERA: Que a partir de la presente, EL ESTADO DE CAMPECHE Y/O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, autoriza la enajenación por donación condicionada y transfiere la propiedad de un buen mueble objeto de la presente Donación, a favor de la Federación a través de la SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, representado en este acto por el



---SEXTA: **RESCISIÓN** para el caso de incumplimiento por causas imputables al donatario a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, la propiedad de los bienes revertirá al **Estado de Campeche y/o Poder Ejecutivo del Estado de Campeche**, con las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiere hecho, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo veintidós del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche. -----

----- El comandante de la Trigésimo Tercera Zona Militar, General de Brigada D.E.M. **ENRIQUE DENA SALGADO**, acredita su personalidad con la asignación como Comandante de la Trigésima tercera Zona Militar, ubicada en Campeche, Campeche, de acuerdo con el oficio número PM/M/36405, de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por el General División D.E.M. Director Adolfo Castillo López, donde el General de Brigada D.E.M. **ENRIQUE DENA SALGADO**, causa baja como J.E.M., de la X Región Militar ubicada en Mérida, Yucatán, y se le da de alta como Comandante de la 33/a Zona Militar ubicada en Campeche, Campeche, documento que tengo a la vista y que devuelvo al interesado para serle necesario para otros fines, y que en copia fotostática debidamente certificada agrego al apéndice de la presente escritura y a los testimonios que de esta se expidan, manifestando el compareciente que la personalidad que ostenta hasta la presente fecha, no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna y que su representada tiene personalidad jurídica.

---El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, quien manifiesta ser de nacionalidad [REDACTED] mayor de edad legal, nacido el día [REDACTED] [REDACTED] originario de [REDACTED] [REDACTED] Ingeniero, servidor público, [REDACTED] con domicilio fijo y conocido para oír y recibir notificaciones en calle ocho, número trescientos veinticinco, Circuito Baluartes, tercer piso, colonia Centro, código postal veinticuatro mil, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; quien se identifica con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal

VERSIóN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, y que consiste en la eliminación de 19 palabras que corresponden a nacionalidad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y estado civil, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y las disposiciones vigentes.

Electoral número [REDACTED]

---El ciudadano **ENRIQUE DENA SALGADO**, bajo protesta de decir verdad, manifiesta por sus generales ser: [REDACTED] mayor de edad,

nacido en [REDACTED] el día [REDACTED]

[REDACTED] clave única de registro de población [REDACTED] y con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] quien se

identifica con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto

Federal Electoral número [REDACTED]

[REDACTED]

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:

---I.- Que los comparecientes se identifican plenamente con el documento que agrego al apéndice de la presente escritura, y los conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto. -----

---II.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura, que en copia fotostática debidamente certificada agrego al apéndice de la presente escritura. -----

---III.- Que leí esta escritura en alta y clara voz leí a los comparecientes, y les expliqué y orienté de su fuerza y valor legal y enterados y conformes con su contenido, la ratifican en todas y cada una de sus partes y firman al calce para constancia en mi unión el día **seis de mayo** del año dos mil **veintiuno**. - Doy fe. -----

---**GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ.- ENRIQUE DENA SALGADO.- Ante Mí.- LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ.- Firmas.-**Sello notarial de Autorizar del Notario. -----

---NOTA PRIMERA:- Con esta fecha autorizo la presente escritura.- San Francisco de Campeche, Campeche, a **seis de mayo de dos mil veintiuno**.- Doy fe. -----
DEL APÉNDICE:-----

DOCUMENTO UNO: Son dos identificaciones. -----

DOCUMENTO DOS: Son dos nombramientos. - -----

DOCUMENTO TRES: Acuerdo de autorización 005/MUE/2021. -----

---Es igual a su matriz y documento que incluye existente en el protocolo y apéndice 1de la Notaría Pública número Veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado a mi cargo a qué me remito y para la **SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE y SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**, expido hoy **primer y segundo testimonio**, en su **orden**, de la presente escritura en **cinco** fojas útiles debidamente cotejadas y firmadas en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo el día **seis** del mes de **mayo** del año dos mil **veintiuno**.- Doy fe. -----

LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ.
CED. PROF. 4823861



VERSIÓN PÚBLICA.-
Aprobada por el
Comité de
Transparencia de
la Secretaría de
Administración e
Innovación
Gubernamental en
sesión de fecha
catorce de julio del
año dos mil
veintiuno, y que
consiste en la
eliminación de 84
palabras que
corresponden a
nacionalidad, lugar
de nacimiento,
fecha de
nacimiento, estado
civil, CURP y clave
de elector, por
tratarse de datos
personales
clasificados como
confidenciales, con
fundamento en el
artículo 118 de la
Ley de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública del Estado
de Campeche y las
disposiciones
trigésima octava,
sexagésima y
sexagésima
primera de los
Lineamientos
Generales en
materia de
Clasificación y
Desclasificación de
la Información, así
como para la
Elaboración de
Versiones
Públicas.